

Facultades, funciones y atribuciones de sus unidades u órganos internos

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Enlace a la publicación o archivo correspondiente
SECRETARIA MUNICIPAL	a).- Dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del concejo; b).- Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales, y c).- Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la Ley N° 18.575.	Artículo 20, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION	a).- Servir de secretaría técnica permanente del alcalde y del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes y proyectos de desarrollo de la comuna; b).- Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal; c).- Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente; d).- Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales; e).- Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidas en el reglamento municipal respectivo; f).- Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna, y g).- Recopilar y mantener la información comunal y regional atinente a sus funciones. Adscrito a esta unidad existirá el asesor urbanista, quién requerirá estar en posesión de un título universitario de una carrera de, a lo menos diez semestres, correspondiéndole las siguientes funciones: a) Asesorar al alcalde y al concejo en la promoción del desarrollo urbano; b).- Estudiar y elaborar el plan regulador comunal, y mantenerlo actualizado, promoviendo las modificaciones que sean necesarias y preparar los planes seccionales para su aplicación, y c).- Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al municipio por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.	Artículo 21, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	a).- Asesorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario; b).- Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio, y c).- Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.	Artículo 22, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
	a).- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las Ordenanzas correspondientes para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas: 1) Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbano-rurales 2) Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción; 3) Otorgar los permisos de edificación de las obras señaladas en el número anterior;		

<p>DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES</p>	<p>4) Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y</p> <p>5) Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso</p> <p>b).- Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan;</p> <p>c).- Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización;</p> <p>d).- Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna</p> <p>e).- Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural;</p> <p>f).- Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y</p> <p>g).- En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.</p> <p>Quién ejerza la jefatura de esta unidad deberá poseer indistintamente el título de arquitecto, de ingeniero civil o de ingeniero constructor civil.</p>	<p>Artículo 24, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>Enlace</p>
<p>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICOS</p>	<p>a).- Otorgar y renovar licencias para conducir vehículos</p> <p>b) Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes;</p> <p>c).- Señalizar adecuadamente las vías públicas, y</p> <p>En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte públicos en la comuna.</p>	<p>Artículo 26, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>Enlace</p>
<p>DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS</p>	<p>a).- Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad</p> <p>b).- Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente:</p> <p>1.- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales;</p> <p>2.- Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto Municipal;</p> <p>3.- Visar los decretos de pago;</p> <p>4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;</p> <p>5.- Controlar la gestión financiera de las empresas municipales;</p> <p>6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República; y</p> <p>7.- Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.</p> <p>c).- Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar.</p> <p>d).- Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio. En todo caso, cada concejal tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.</p> <p>e).- Remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d) precedentes. Dicha Subsecretaría deberá informar a la Contraloría General de la República, a lo menos semestralmente, los antecedentes señalados en la letra c) antes referida.</p>	<p>Artículo 27, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>Enlace</p>

	f) El informe trimestral y el registro mensual a que se refieren las letras c) y d) deberán estar disponibles en la página web de los municipios y, en caso de no contar con ella, en el portal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en un sitio especialmente habilitado para ello.		
UNIDAD DE CONTROL	a).- Realizar la auditoría operativa de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación;	Artículo 29, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
	b).- Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal;		
	c).- Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible;		
	d).- Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñen en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal, y		
	e).- Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que áquel puede requerir en virtud de esta ley.		
ADMINISTRADOR MUNICIPAL	El administrador municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de Coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo.	Artículo 30, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace